

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

Circular num. 694.

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Se sacan en almoneda pública para el año de 1841, los ramos y derechos siguientes: vino, vinagre, aceite, carnicerías, alcabala de viento, el cuarto de fiel medidor, el 10 por ciento de generos extranjeros, el derecho de jabon blando, 8 mrs. en arroba de vino, y 17 en la de aguardiente. Debiendo rematarse de pujas llanas el 29 de Setiembre, de diezmos el 30 de Octubre, y de cuartos el 30 de Noviembre á las doce de su mañana en las salas Capitulares bajo las condiciones que en la Sria. de esta corporacion estan de manifiesto con sus respectivos pliegos. Villafranca 6 de Setiembre de 1840.--El Alcalde primero Pedro José Zamorano y Zamorano.--Por su mandado.--Joaquín Herrera y Venero Srio.

Circular num. 685.

Ayuntamiento Constitucional de Villaralto.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa saca á subasta pública, los ramos arren-

dables para el año venidero de 1841, vino, jabon blando, aceyte, alcabala del viento, para rentas provinciales, y 8 y 12 mrs. en arroba de vino y de aguardiente para la carretera de Malaga, debiendo celebrarse el primer remate el 29 de Setiembre, el segundo el 30 de Octubre, y el tercero el 30 de Noviembre hallandose de manifiesto en estas casas consistoriales en los dias citados, el presupuesto y condiciones para conocimiento de los licitadores. Villaralto 6 de Setiembre de 1840.--El Alcalde Constitucional, Antonio Moraño,

Circular núm. 696.

Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

D. Antonio José Perez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo resultado licitadores á las 300 encinas sacadas en subasta el 12 de Mayo último, cuya publicidad se dió en el boletín oficial del Jueves 28 del mismo, ha acordado este Ayuntamiento de mi presidencia, vuelvan á sacarse en subasta, señalando para el primer remate de

pujas llanas el día 6 de Setiembre próximo: el segundo de diezmos el 10, y el último para el cuarto el 16 del mismo, en estas casas consistoriales al toque de visperas de indicados días. Villaviciosa Agosto 23 de 1840. Antonio José Pérez = Por mandado de su merced, Pedro Ruiz Lopez, Secretario.

Circular núm. 697.

Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á la subasta los ramos arrendables de vino, vinagre, y aceite, el derecho de cuatro maravedices en libra de jabon blando y su abasto, la alcavala del viento de forasteros, el derecho del diez por ciento de generos extranjeros, un maravedí en cuartillo de vino del que se consume para la casa de expositos de la ciudad de Bujalance, y ocho y diez y siete maravedices en arroba de vino y aguardiente destinados á la carretera desde Córdoba á Málaga, todo perteneciente á el año próximo de 1841, cuyos sus primeros ramos hacen en baja del encabezamiento de Rentas Provinciales, y para todos se verificará el primer remate de pujas llanas desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde de los días 29 del corriente mes en estas casas capitulares, para el segundo de diezmos y medios diezmos el 31 de Octubre y para el último de pujas del cuarto á la hora y sitio indicado el 30 de Noviembre próximos. Valenzuela y Setiembre 11 de 1840. Francisco Ortega.

Circular núm. 698.

Ayuntamiento Constitucional de Carcabuey.

D. Manuel Benitez, Alcalde primero y presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Carcabuey &c.

Hago saber: Que por disposicion de dicha corporacion, se sacan á la subasta para el año próximo de 1841, los ramos arrendables que son: el abasto del vino, el de jabon blando, el derecho de generos extranjeros, la alcabala del viento, el arbitrio de 8 y 17 maravedises en arroba de vino y aguardiente con destino á la carretera de Málaga, y el derecho de fiel medidor, celebrandose sus remates en las casas capitulares de la

misma, en los días 29 de Setiembre, 31 de Octubre, y el tercero y último el 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana. Carcabuey 10 de Setiembre de 1840. Manuel Benitez.

Circular núm. 699.

Ayuntamiento Constitucional de Carcabuey.

D. Manuel Benitez Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha corporacion municipal y en virtud de orden del Sr. Intendente de la provincia se saca de nuevo á la subasta, en arrendamiento por todo el año entrante de 1841, la Escribania del numero y millones de esta villa por no haber resultado postor alguno á la primera que se anuncio en 23 de Enero último, advirtiendose que no se admitirá postura que baje de la cantidad de 810 rs. en que estuvo ultimamente arrendada y que en todo se observará lo prevenido en la instruccion de vallimiento de primero de Septiembre de 1835. Celebrandose su primer remate en estas casas capitulares el día 10 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana. Igualmente se saca á la subasta el aprovechamiento de bellota pendiente de la deheza del Arenal de el caudal de estos propios, celebrandose sus remates en estas casas capitulares á la hora de las doce de los días 15, 20 y 25 del presente mes bajo las vases establecidas en el pliego de condiciones que se ha formado, el cual está de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento donde podrá enterarse todo el que quiera tomar parte en la subasta. Carcabuey 10 de Septiembre de 1840. = Manuel Benitez.

Circular num. 700.

Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa ha acordado arrendar en publica subasta para el año próximo de 1841 los derechos de fiel medidor de granos de la misma, los de la venta de vino á la mayor y menor en puestos públicos y casas particulares, generos extranjeros, alcabala eventual, y venta de carnes por cabezas pertenecientes á las

Rentas Provinciales de la misma, los del almotacen, el municipal sobre la carne por cabezas, y cementerio correspondientes á propios; y finalmente los de 8 mrs. impuestos en cada arroba de vino y 17 en la de aguardiente con destino á la carretera de Málaga, dándose tres remates de pujas llanas, diezmos y medios y para la mejora del cuarto, á las doce de los días 30 del actual, 30 de Octubre, 30 de Noviembre siguientes, ante el Ayuntamiento reunido en la casa capitular, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones de citados arriendos los que quieran verificarlos. Castro del Rio y Setiembre 9 de 1840. Por acuerdo del mismo, Vicente de Fuentes, Secretario.

Circular num. 701.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. gefe politico de Granada me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue.

» Habiendo desertado de este presidio peninsular el 31 de Agosto el confinado Francisco Copao Copao, hijo de José y de Antonia vecino de Villafranca, de estado soltero, oficio del campo y señas del margen; ruego á V. se sirva dar las órdenes convenientes para su busca y captura, y si se consiguieren disponer su conduccion por transitos de justicia con la seguridad correspondiente á este presidio pues en ello se interesa el mejor servicio público. Señas generales. estatura 4 pies 11 pulgadas, edad 19 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba, cara, color triguño.

Lo que traslado á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su cumplimiento. Córdoba 14 de Setiembre de 1840. José Maria Pantoja.

Circular num. 702.

El Esmo. Sr. Capitan general de Andalucía me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue.

» El soldado Ingles Eduardo Robersham ha desertado del regimiento infanteria num. 33 que guarnece la plaza de Gibraltar, en su virtud y para que tenga cumplimiento el convenio celebrado sobre la reciproca entrega de desertores, espero se sirva V. S. dar

las órdenes mas terminantes para que se le persiga y aprenda en los pueblos de esa provincia de su cargo, y que en caso de conseguir su captura sea remitido á disposicion del Esmo Sr. Comandante general del campo de Gibraltar: dicho desertor és de edad de 26 años; estatura 5 pies y 10½ pulgadas pelo y cejas castaños, ojos azules, cabeza chica, llevaba sombrero de paja forrado de negro lebita de lana, color gris con botones de bronce, pantalones oscuros y una escopeta nueva Inglesa de dos cañones, estaba al servicio del teniente D. Jorge Alnart y á quien robó tres onzas de oro.

Lo que traslado á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y cumplimiento. Córdoba 14 de Setiembre de 1840. José Maria Pantoja.

Circular núm. 703.

D. José Maria Pantoja, Gefe superior Politico &c. &c.

Hago saber: que el Esmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido dirigirme desde Valencia por extraordinario con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue.

» La corporacion municipal de Madrid, erigiéndose en soberana, declarándose intérprete de la Constitucion y juez de los poderes del Estado, ha enarbolado descaradamente en aquella capital el estandarte de la revolucion. Un pequeño numero de trastornados y de impacientes ambiciosos, usurpando el respetable nombre del pueblo, y sobreponiéndose á la inmensa mayoría del leal y pacifico vecindario, ha organizado la rebellion, ha desconocido y hostilizado á las autoridades legitimas, y las ha sustituido con una junta gubernativa y con otros funcionarios nombrados á su antojo. Bajo el pretesto de que una ley no publicada todavía contrariaba un artículo constitucional, los rebeldes han hollado todos los artículos de la Constitucion atacando todos los poderes creados por ella. Invocando los derechos populares, destruyen todas las garantias sociales, y á nombre de la libertad hacen pesar sobre el pueblo la violenta tiranía de los agitadores y demagogos. S. M. la augusta Reina Gobernadora ha sabido con el mas amargo dolor tan criminales excesos; y su maternal corazon que reposaba en la dulce esperanza de que sus pueblos gozasen despues de siete años de lucha el inestimable bien de la paz, no pudo menos de afectarse profundamente con un suceso que puede dilatar un momento la consecucion de fin tan precioso. Pero al mismo tiempo que deplora tan culpables estravios, cometidos precisamente cuando acababa de organizar un Ministerio encargado de someter á las Córtes la modificacion del artículo 45 de la Ley de Ayuntamientos, ha prevenido á su Gobierno que se tomen inmediatamente las medidas necesarias para reprimirlos, y resuelta á conservar á todo trance la seguridad del Estado que la Constitucion le confia, y las prerrogativas que la mis-

ma asegura á la Corona de su Augusta Hija, me manda manifestar á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que en efecto se han empezado á dictar desde luego las providencias mas eficaces para restablecer el imperio de la ley y sofocar de una vez para siempre los esfuerzos revolucionarios, asegurando á V. S. la esperanza de que caerá en breve sobre los culpables todo el rigor de la justicia.

Al mismo tiempo me manda que recuerde á V. S. y le encargue, bajo la mas severa responsabilidad, la obligacion que á V. S. incumbe de vigilar por la conservacion del orden público en la provincia de su mando, redoblando todos sus esfuerzos para que en las presentes circunstancias se conserve á toda costa la tranquilidad, y no se reconozca, obedezca, ni constituya autoridad alguna que no emane del Gobierno de S. M. Si hubo un tiempo que distraidas las fuerzas del ejército con la necesidad de combatir las huestes de la usurpacion, no pudiendo auxiliar á la autoridad pública para sujetar á los enemigos del orden, resultando acaso de aqui ejemplos de impunidad que los han inducido á reproducir sus atentados, V. S. debe de estar persuadido y hacerlo asi entender á sus subordinados, de que las circunstancias han cambiado enteramente, y que S. M. cuenta con un numeroso y leal ejército, que despues de haberse inmortalizado conquistando la Libertad en los campos de batalla, marcha en todas direcciones para restablecer el orden donde quiera que se halle alterado.

S. M. espera que serán pocos los casos de emplear la fuerza, y pocas las medidas de rigor que se vea en la necesidad de adoptar. V. S. puede contribuir poderosamente á ello, ilustrando á sus administrados sobre las verdaderas intenciones de S. M.; inculcándoles la idea de que el Trono es el mas celoso é interesado en conservar ilesas la Independencia nacional y la Constitucion, y que, los que mas huelan esa Constitucion son los que quieren hacer violencia á la Corona en el uso de sus prerrogativas; pero en caso preciso es obligacion de V. S. poner por su parte en accion toda la energia que el Gobierno de S. M. está decidido á desplegar, oponer la mayor firmeza á todas las tentativas y á todas las exigencias, arrojando toda clase de compromisos, y apelando, caso necesario, al auxilio y cooperacion de las demas autoridades. S. M. convencida de que cumpliendo cada funcionario con su deber, leal y esforzadamente, se salvará el Estado de los males que le amenazan, sabrá hacer efectiva la mas severa responsabilidad sobre los que faltando á ellos por debilidad ó por malicia comprometan el porvenir de la Patria y la consolidacion del Trono y de la Libertad; así como remunerará entre los mas eminentes servicios el digno comportamiento de V. S. en las presentes circunstancias.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 5 de Setiembre de 1840.—Armero.»

En su consecuencia habiendose verificado inmediatamente su publicacion por bando en esta Capital para que llegue á noticia de todos sus leales habitantes, hé dispuesto que se imprima para circularla por todos los demas pueblos de la provincia.

Córdobaes: convencido estaba yo de que vuestra sensatez y lealtad serian constantemente un antemural seguro contra los ataques de los revoltosos, sin embargo la perfidia y demás malas artes de algunos pocos habian llegado hasta el punto de difundir la ansiedad en los animos de los leales contando como seguro el dar

complemento á sus insensatos y criminales proyectos. Las autoridades han depurado todos los medios posibles para dejar á cubierto el sagrado deber que su lealtad les impone; ya amonestando para apartar de la senda extraviada del crimen á los incautos, ya adoptando medidas de precaucion para evitar que se consumaran trastornos, y ya por ultimo anunciando su resolucion de castigarlos severamente para defender á un mismo tiempo el Trono de Isabel II, la Regencia de su Augusta Madre y la Constitucion de 1837.

Empero supuesto que no han bastado todas estas medidas para contener á algunos pocos, resta ahora meramente dar cumplimiento á lo ofrecido, sin levantar mano hasta dejar completamente satisfecha la vindicta publica con el castigo de los sediciosos. Córdoba 12 de Setiembre de 1840.—José Maria Pantoja.

Tambien se ha recibido la noticia de haberse reducido al circulo de sus atribuciones el Ayuntamiento de la villa de Aguilar en cumplimiento de las ordenes que al efecto se le comunicaron.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Suspension de remate.

Por disposicion del Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se suspende el remate de la parte que en el cortijo, de los Se-mos, término de Hornachuelos perteneció al suprimido monasterio de Ntra. Sra. de la Luz, órden de S. Gerouimo, estramuros de la Villa de Niebla, provincia de Sevilla, anunciado en el suplemento del boletin oficial num. 107 para el dia 16 de Octubre proximo, por el Juzgado primero de primera instancia y escribania de D. Mariano Vega, interin se evacuen algunas diligencias é informes pedidos por dicho Sr. Director general. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Córdoba 11 Setiembre de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.

Finalizando en fin de Diciembre de 1841 el arrendamiento actual del cortijo nombrado el Jardon, de cabida de 849 fanegas de tierra de pan llevar y demas aprovechamientos situado en la campiña de esta capital, perteneciente en su mayor parte al Esemo. Sr. Marques de Alcañices y de los Balbones; y regulada su renta anual en veinte y cuatro mil rs. á metalico, quien quisiere tratar de él, y mejorar proposiciones, acudirá á su administrador que vive en la plazuela de las Cañas casa num. 21.

Córdoba: Imprenta de Noguer y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 26 de Octubre proximo desde las 12 á la 1 de su mañana por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Una casa sin numero en la calle de Doña Leonor de la Villa de Cabra, que perteneció á las monjas de S. Agustin de la misma, compuesta de 350 varas de area superficiales, la que se halla arrendada en 440 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841: no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa sin numero en la calle Zarsuela de dicha Villa y procedencia la que consta de 192 varas de area superficiales, se halla arrendada en 330 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 7100 rs.

Otra casa sin numero en referida calle y procedencia, compuesta de 160 varas de area superficiales, está arrendada en 220 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4800 rs.

Otra casa sin numero calle del Rio de dicha Villa y procedencia, la que consta de 221 varas de area superficiales, se halla arrendada en 330 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841: no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa sin numero en la misma calle y procedencia, compuesta de 189 varas de area superficiales, está arrendada en 330 rs. por

10099

7423

4950

7803

escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 7320 rs.

Otra casa sin numero en referida calle del Rio y de la misma procedencia, compuesta de 170 varas de area superficiales; está arrendada en 253 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una casa sin numero en la calle del Rio de la Villa de Cabra, que perteneció á las monjas de S. Agustin de la misma compuesta de 158 varas de area superficiales, se halla arrendada en 176 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Fincas que deben rematarse el dia 26 de Octubre proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una casa sin numero en la calle Herrerias de la Villa de Cabra, la que consta de 475 varas de area superficiales, se halla arrendada en 550 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa sin numero en la calle Baitrago de la Villa de Cabra, que perteneció á las monjas de S. Martin de la misma, compuesta de 264 varas de area superficiales, se halla arrendada en 550 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa sin numero en la calle de Sta. Ana de la Villa de Cabra, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma compuesta de 240 varas de area superficiales, se halla arrendada en 297 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6109 rs.

Otra casa sin numero en la calle de Doña Leonor de dicha Villa y procedencia compuesta de 140 varas de area superficiales, se halla cerrada y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 275 rs. no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 3400 rs.

Otra casa sin numero en la calle Nogalejo de dicha Villa y procedencia, compuesta de 250 varas de area superficiales, se halla arrendada en 253 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa sin numero en la dicha calle y procedencia, la que consta de 213 varas de area superficiales, está arrendada en 145 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Fincas que deben rematarse el dia 27 de Octubre proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Una casa sin numero en la calle Almaraz de la Villa de Cabra, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, compuesta de 120 varas de area superficiales, se halla arrendada en 275 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 5900 rs.

Otra casa sin numero en la calle de Priego de dicha Villa y procedencia, compuesta de 244 varas de area superficiales, se halla arrendada en 220 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4700 rs.

Otra casa sin numero en la calle de las Parras de la Villa de Cabra, que perteneció al dicho convento la que consta de 340 varas de area superficiales, se halla arrendada en 363 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 7900 rs.

Otra casa sin numero en el cerro de S. Juan de la Villa de Cabra, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, la que consta de 484 varas de area superficiales, se halla arrendada en 275 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 5700 rs.

Otra casa sin numero en dicho cerro y procedencia, la que consta de 84 varas de area superficiales, está arrendada en 242 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4850 rs.

Otra casa segunda sin numero en dicho cerro y procedencia compuesta de 80 varas de area superficiales: está arrendada en 275 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4850 rs.

Fincas que deben rematarse el dia 27 de Octubre proximo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa tercera sin numero en el cerro de S. Juan de la Villa de Cabra, que perteneció á las monjas Agustinas de la misma, compuesta de 160 varas de area superficiales; se halla arrendada en 220 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4800 rs.

Otra casa sin numero en la cuesta de S. Juan de dicha Villa y procedencia, la que consta de 167 varas de area superficiales, se halla arrendada en 242 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4856 rs.

Otra casa sin numero en la calle de S. Juan de la misma Villa y procedencia, compuesta de 209 varas de area superficiales, está arrendada en 82 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 700 rs.

Otra casa sin numero en la calle del Rio de la Villa de Cabra, que perteneció al dicho convento compuesta de 209 varas de area superficiales, se halla arrendada en 319 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4000 rs.

Otra casa sin numero en la calle Nueva de referida Villa y procedencia, compuesta de 225 varas de area superficiales, está cerrada y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 150 rs. no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3000 rs.

Otra casa num. 27 calleja Barrera de esta Ciudad, que perteneció al convento de Dominicos de S. Pablo de la misma, la que consta de 338 varas de area superficiales, está arrendada en 390 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841; no tiene cargas, y se hace

4952

8168

6188

3445

6188

4952

5445

1845

7178

3375

la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una casa num. 12 en la calle de la Encarnacion de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de monjas de Regina Celi de la misma, compuesta de 180 varas de area superficiales, se halla arrendada en 400 rs. por escritura que cumplira en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Fincas que deben rematarse el dia 28 de Ocrubre proesimo desde las 12 à la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Una casa solar num. 21 en la calle de las Casas 6 calleja de la Alondiga de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de Trinitarios Calzados de la misma, la que consta de 116 varas de area superficiales, se halla arrendada en 80 rs. por escritura que cumplira en San Juan de 1841, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 39 en la calle de Santiago de la Ciudad de Lucena, que perteneci6 al convento de monjas Agustinas de la misma, compuesta de 261 varas de area superficiales, se halla arrendada en 400 rs. por escritura que cumplira en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 16 en la calle nombrada del Agua de dicha Ciudad y procedencia, la que consta de 203 varas de area superficiales, se halla arrendada en 340 rs. por escritura que cumplira en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una casa num. 25 en la calle del Rio de la Villa de Priego, que perteneci6 al convento de Carmelitas Calzados de la misma, compuesto de 96 varas de area superficiales, se halla arrendada en 203 rs. por escritura que cumplira en S. Juan de 1842; no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 20 calle del Tostado de dicha Villa y procedencia, compuesta de 180 varas de area superficiales, se halla arrendada en 198 rs. por escritura que cumplira en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una casa num. 15 calle de la Parra baja de la Ciudad de Lucena, que perteneci6 al convento de Sto. Domingo de la misma, compuesta de 175 varas de area superficiales, se halla arrendada en 90 rs. por escritura que cumplira en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 14 en dicha calle y procedencia, la que consta de 175 varas de area superficiales, está arrendada en 176 rs. por escritura que cumplira en S. Juan de 1841; no tiene gravamen y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3025 rs.

Se concluirá.

**Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
15 de Setiembre de 1840.**